



# Asamblea General

Distr. general  
22 de agosto de 2019  
Español  
Original: español/inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**34º período de sesiones**  
4 a 15 de noviembre de 2019

## Recopilación sobre El Salvador

### Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

#### I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>1 2</sup>

2. En 2019, el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que la Asamblea Legislativa de El Salvador agilizara el estudio para ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y que estableciera un mecanismo nacional de prevención de la tortura eficaz<sup>3</sup>. En 2019, el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición recomendó que El Salvador ratificara la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad<sup>4</sup>.

3. El Relator Especial señaló que en los últimos años El Salvador había establecido una relación abierta y fructífera con varios mecanismos internacionales de derechos humanos<sup>5</sup>.



### III. Marco nacional de derechos humanos<sup>6</sup>

4. En 2018, el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por las injerencias y los ataques contra la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Recomendó que El Salvador garantizara la implementación de las resoluciones de la Procuraduría y asegurara que esta dispusiera de recursos suficientes para cumplir su mandato en plena conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), y que la protegiera de toda injerencia indebida<sup>7</sup>.

5. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se fortaleciera la oficina del Comisionado Presidencial para los Derechos Humanos, dotándola de los recursos necesarios para conducir un diálogo participativo encaminado a la elaboración de una política y un plan nacional de derechos humanos<sup>8</sup>.

6. En 2019, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se acelerara la aprobación de leyes que fortalecieran el papel de dirección del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer<sup>9</sup>.

### IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

#### A. Cuestiones transversales

##### 1. Igualdad y no discriminación<sup>10</sup>

7. En 2014, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que El Salvador armonizara sus disposiciones relativas a la discriminación racial con lo establecido en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial<sup>11</sup>.

8. El Comité de Derechos Humanos acogió favorablemente la reforma del Código Penal en 2015 para incorporar el delito de odio por orientación sexual o identidad de género. Sin embargo, estaba preocupado por la persistencia de la discriminación contra personas afrodescendientes, indígenas, migrantes, personas con discapacidad, mujeres que ejercen la prostitución, personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales y personas que viven con el VIH. Recomendó que se adoptara una legislación exhaustiva que prohibiera la discriminación directa e indirecta en todos los ámbitos, y que se aumentara el número de programas de formación para agentes del orden y de seguridad y de campañas de sensibilización que promovieran la tolerancia y el respeto de la diversidad<sup>12</sup>.

9. En 2018, la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias recibió informes sobre actos de discriminación y de agresión y delitos de odio contra personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales y sobre la impunidad de esos actos<sup>13</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se elaboraran e implementaran políticas y protocolos destinados a fortalecer la investigación de delitos contra esa población<sup>14</sup>.

10. En 2018, el Comité de los Derechos del Niño recomendó que El Salvador redoblara sus esfuerzos para eliminar la discriminación contra las niñas, en particular respecto a su acceso a la educación y a los servicios de salud sexual y reproductiva; contra los niños varones a causa de los estereotipos relacionados con la delincuencia, la violencia y los conflictos con la ley; y contra los niños indígenas y los niños con discapacidad<sup>15</sup>.

##### 2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos<sup>16</sup>

11. En 2016, el Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento recomendó que El Salvador fortaleciera la estrategia nacional para hacer frente al cambio climático, entre otras cosas mediante la creación de un mecanismo eficaz para

responder de una forma oportuna a futuras sequías y a sus efectos en la población más vulnerable<sup>17</sup>.

## **B. Derechos civiles y políticos**

### **1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona<sup>18</sup>**

12. En 2018, la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos expresó su preocupación por el hecho de que, en 2015, El Salvador había sido el país más violento del mundo y que, a pesar de algunas reducciones, la tasa de homicidios, junto con la delincuencia, constituía una epidemia de violencia<sup>19</sup>.

13. En 2016, la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, recibió denuncias inquietantes de actos de violencia perpetrados por maras (bandas), incluidos homicidios, feminicidios, violencia contra la mujer, vandalismo en las escuelas y control territorial<sup>20</sup>.

14. El Comité de Derechos Humanos recomendó que el Salvador intensificara sus esfuerzos para combatir los altos índices de violencia y asegurar la protección de las víctimas<sup>21</sup>.

15. El Comité estaba preocupado por el aumento del número de personas asesinadas por la Policía Nacional Civil y las Fuerzas Armadas y por las denuncias de detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, torturas y uso excesivo de la fuerza<sup>22</sup>.

16. A la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias le preocupaban varias declaraciones de altos funcionarios que podrían vulnerar la prohibición de la incitación a la violencia<sup>23</sup>.

17. La Relatora Especial recomendó tipificar la ejecución extrajudicial como delito específico de conformidad con el derecho internacional; dar prioridad a las estrategias de prevención de la violencia asignándoles recursos suficientes, en particular a los programas de prevención dirigidos a los jóvenes; y desarrollar políticas para la reintegración de los expandilleros<sup>24</sup>.

18. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se continuaran impulsando cambios en las instituciones de justicia y seguridad pública, para prevenir violaciones a derechos humanos cometidas por las fuerzas de seguridad<sup>25</sup>.

19. La Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias recomendó que se mejorara la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Nacional Civil para que realizara investigaciones de todos los presuntos casos de ejecuciones extrajudiciales, y que se fortaleciera la capacidad de investigar las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas y la tortura mediante el incremento de los recursos y la cooperación internacional<sup>26</sup>.

20. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se reforzara la capacidad de investigación de la Fiscalía General para la investigación y judicialización de los casos de tortura; que se garantizara que la legislación interna sobre el uso de la fuerza y su aplicación estuvieran en completa concordancia con los estándares internacionales, y que los agentes del orden y de seguridad recibieran formación en esos estándares<sup>27</sup>.

21. Varios órganos creados en virtud de tratados y titulares de mandatos de los procedimientos especiales acogieron con beneplácito la aprobación del plan “El Salvador Seguro”<sup>28</sup>. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos recomendó su implementación integral, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, enfocándose en los aspectos preventivos<sup>29</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se velara por que el Plan, en particular sus medidas de prevención y rehabilitación, se implementara en su totalidad, manteniendo un enfoque integral y de derechos humanos<sup>30</sup>.

22. Al mismo Comité le preocupaba la persistencia del hacinamiento en los centros penitenciarios y en las bartolinas de la Policía Nacional Civil, así como las condiciones de vida crueles e inhumanas en esas instalaciones<sup>31</sup>. La Relatora Especial sobre las ejecuciones

extrajudiciales, sumarias o arbitrarias se entrevistó con reclusos que no habían visto la luz del sol durante semanas y con algunos tan debilitados que habían tenido que ser llevados a cuestas para ir a hablar con ella. Expresó su preocupación por el alarmante número de muertes durante la detención, incluso por tuberculosis<sup>32</sup>. En entrevistas con personas privadas de libertad, el Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento recibió quejas sobre la falta de agua potable durante días<sup>33</sup>.

23. La Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias llegó a la conclusión de que el objetivo de las medidas extraordinarias de seguridad aplicadas en El Salvador era deshumanizar a los detenidos<sup>34</sup>.

24. Según el equipo de las Naciones Unidas en el país, el hacinamiento carcelario no permitía aplicar plenamente programas de readaptación que lograran evitar la reincidencia<sup>35</sup>.

25. El Comité de Derechos Humanos recomendó que El Salvador redoblara sus esfuerzos para reducir el hacinamiento, en particular mediante la promoción de alternativas a la privación de libertad, y asegurar que la detención provisional fuera excepcional, razonable y necesaria en toda circunstancia, y que las condiciones de reclusión en todas las prisiones del país se ajustaran a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)<sup>36</sup>. El Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento exhortó al Gobierno a que asegurara un servicio continuo de agua de calidad y condiciones adecuadas de saneamiento para las personas privadas de libertad<sup>37</sup>.

26. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se ampliara la aplicación del programa “Yo Cambio” a toda la población privada de libertad, y que se mejoraran las condiciones en que eran privados de libertad los menores de edad<sup>38</sup>.

27. La Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias recomendó que se examinaran y se pusieran en práctica otro tipo de restricciones durante la detención que cumplieran cabalmente las normas internacionales, y que se permitiera el acceso a todos los centros penitenciarios a las organizaciones internacionales independientes, como el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y las organizaciones nacionales especializadas<sup>39</sup>.

## **2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho<sup>40</sup>**

28. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se garantizara que el proceso de selección y nombramiento de jueces y magistrados estuviera establecido por la ley y se asegurara su independencia, capacidad e integridad, así como la transparencia y el escrutinio público; y que también se velara por que el régimen de medidas disciplinarias para jueces y magistrados se ajustara plenamente al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura<sup>41</sup>.

29. La Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos afirmó que la extensión de la delincuencia violenta era tal que no solían siquiera realizarse investigaciones, lo que ocasionaba una falta de fe general en las fuerzas del orden y el sistema de justicia penal. El déficit de cumplimiento de la ley perpetuaba un clima en el que las maras podían prosperar y operar con una impunidad casi absoluta y no ser procesadas ni siquiera por los delitos más atroces. La Relatora señaló que debía restablecerse la confianza en la policía<sup>42</sup>.

30. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se investigaran todos los crímenes violentos de manera pronta, exhaustiva e imparcial, que los responsables fueran enjuiciados y sancionados, y que se garantizara que las víctimas recibieran una reparación integral. También recomendó que se asegurara la conformidad con el Pacto de las medidas adoptadas para combatir la violencia, velando por que se respetaran las garantías de debido proceso y evitando la estigmatización de jóvenes y adolescentes<sup>43</sup>.

31. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se fortalecieran las Oficinas Locales de Asistencia a las Víctimas, creadas en 2017, mediante recursos y una estructura adecuada, y que se diseñara una política integral de atención, protección y reparación a las víctimas de violencia<sup>44</sup>.

32. El equipo también recomendó que se estableciera un pacto nacional por la justicia y que se fortalecieran técnicamente las instituciones del sistema de administración de justicia en la investigación y el juzgamiento<sup>45</sup>. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud recomendó que se prestara más atención a la protección de las víctimas en el marco del sistema judicial, entre otros medios elaborando protocolos específicos de protección de las mujeres y los niños<sup>46</sup>.

33. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a El Salvador que impulsara acciones y políticas efectivas que contribuyeran a la prevención, investigación y sanción de los actos de corrupción; que aprobara la Ley de Servicio Público; y que adecuara el marco normativo penal en materia de control de corrupción a sus obligaciones internacionales<sup>47</sup>.

34. El Comité de Derechos Humanos y la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acogieron con satisfacción la derogación de la Ley de Amnistía General por la Corte Suprema de Justicia en 2016<sup>48</sup>.

35. En 2019, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos advirtió que el anteproyecto de ley de justicia transicional y restaurativa para la reconciliación nacional, que se estaba debatiendo en la Asamblea Legislativa, contenía disposiciones que podrían traducirse en una amnistía *de facto* por violaciones graves de los derechos humanos<sup>49</sup>. El Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición expresó preocupaciones similares e instó a la Asamblea Legislativa a no aprobar el proyecto de ley<sup>50</sup>. Observó que, en gran medida, las lagunas y retrasos en la justicia transicional se debían a una falta de política de Estado en la materia. Recomendó que El Salvador adoptara una ley integral de justicia transicional que cumpliera con los requisitos estipulados en la sentencia de 2016 que había declarado la inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía General y con los estándares internacionales de derechos humanos, incluida la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>51</sup>.

36. El Relator Especial señaló que un obstáculo efectivo en la búsqueda de la verdad estaba dado por la imposibilidad de acceder a los archivos militares del período del conflicto armado<sup>52</sup>. El Relator Especial y el Comité de Derechos Humanos recomendaron que se garantizara el acceso a toda la información relacionada con las violaciones cometidas durante ese período, incluidos los archivos de las Fuerzas Armadas, y que se investigaran plenamente las violaciones pasadas, se sancionara a los responsables y se ofreciera reparación a las víctimas<sup>53</sup>.

37. El Relator Especial expresó preocupación por el estancamiento en materia de investigación y persecución penal. Recomendó que el Fiscal General de la República asumiera y ejecutara la Política de Persecución Penal de Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad ocurridos en el contexto del conflicto armado en El Salvador, aprobada en diciembre de 2018, y que adoptara las medidas necesarias, incluido el fortalecimiento de los recursos humanos y financieros asignados al grupo de fiscales especializados en la materia, a fin de avanzar con urgencia en la investigación penal de las violaciones cometidas durante el conflicto armado bajo su órbita<sup>54</sup>.

38. El Relator Especial señaló asimismo que, en razón de la prolongada dilación por causa del tiempo en que estuvo vigente la Ley de Amnistía, las investigaciones actuales debían conducir en el corto plazo a imputaciones y acusaciones por los crímenes cometidos en el marco del conflicto armado<sup>55</sup>.

39. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a El Salvador que adoptara una ley de reparación integral a víctimas del conflicto armado; que evaluara el cumplimiento del Programa de Desarrollo Social Integral de El Mozote y Lugares Aledaños; que elaborara una política nacional de justicia transicional; y que creara un registro nacional de víctimas<sup>56</sup>.

40. El Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición recomendó que se adoptara una ley que otorgara un marco legal sustentable y los recursos necesarios a las comisiones que se habían establecido para la búsqueda de personas adultas y niñas y niños desaparecidos durante el conflicto armado<sup>57</sup>.

### 3. Libertades fundamentales<sup>58</sup>

41. El Comité de Derechos Humanos estaba preocupado por los actos de violencia e intimidación contra las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como por la aplicación de una legislación penal que podía dar lugar a restricciones del derecho de reunión y libre asociación. Recomendó que se adoptaran medidas legislativas especiales para la protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas y que se revisara la legislación penal vigente<sup>59</sup>.

### 4. Prohibición de todas las formas de esclavitud<sup>60</sup>

42. En 2019, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) valoró positivamente la aprobación en 2014 de la Ley Especial contra la Trata de Personas<sup>61</sup>. En 2018, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) recomendó que El Salvador adoptara medidas para garantizar que se llevaran a cabo investigaciones exhaustivas y enjuiciamientos rigurosos de las personas dedicadas a la venta y la trata de niños menores de 18 años con fines de explotación sexual<sup>62</sup>.

43. En 2017, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tomó nota de la creación de un centro de acogida para víctimas de la trata. No obstante, el Comité se manifestó alarmado por los informes relativos a la explotación sexual de mujeres jóvenes y niñas por maras bajo amenazas de muerte vertidas contra ellas y sus familias. Recomendó que se elaborara una estrategia y un plan de acción integrales para prevenir y combatir la trata y la explotación sexual de las mujeres y las niñas, prestando especial atención a la victimización relacionada con las maras<sup>63</sup>.

44. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud había recibido información acerca de las actividades de las maras que comprendía denuncias de prácticas que, a primera vista, constituían formas contemporáneas de la esclavitud. Señaló que esa profunda discriminación de género incidía en la vulnerabilidad de las mujeres ante las prácticas análogas a la esclavitud en el contexto de las actividades de las maras, entre ellas la práctica de obligar a mujeres jóvenes a convertirse en parejas sexuales de miembros de las maras y a prestar servicios sexuales a miembros de las maras encarcelados, así como ante otras formas de violencia, como el feminicidio y las desapariciones<sup>64</sup>.

45. La Relatora Especial recomendó que se revisaran las disposiciones legales relacionadas con las visitas conyugales en las cárceles para garantizar una protección adecuada de los derechos de la mujer y prevenir las prácticas análogas a la esclavitud, y que se velara por la aplicación plena y efectiva de esas disposiciones<sup>65</sup>.

46. La Relatora Especial quedó preocupada por el reclutamiento forzado de niños para que participaran en las actividades de las maras, lo que, a primera vista, constituía una práctica análoga a la esclavitud, y por los informes de que niños no acompañados y mujeres estaban utilizando corredores migratorios inseguros en un intento por escapar de la violencia de las maras<sup>66</sup>.

47. A la Relatora Especial también le preocupaba que las trabajadoras domésticas a menudo eran objeto de prácticas de explotación y trabajo forzoso, entre ellas jornadas de trabajo extremadamente largas, no remuneración, ceses repentinos del trabajo sin previo aviso o pago alguno, casos de abuso sexual perpetrados por miembros varones de la casa y restricciones a la libertad de circulación, así como el hecho de que los niños empleados para realizar labores domésticas podían llegar a trabajar hasta 16 horas diarias, los 7 días de la semana. La Relatora Especial recomendó que El Salvador elaborara medidas específicas para poner fin a las prácticas análogas a la esclavitud y mejorara la Dirección General de Inspección de Trabajo a fin de garantizar el cumplimiento de las normas jurídicas por las que se prohibía el trabajo forzoso<sup>67</sup>.

## C. Derechos económicos, sociales y culturales

### 1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias<sup>68</sup>

48. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud expresó su preocupación por las mujeres que trabajaban en el sector de la maquila, en el cual, según la información recibida, los derechos a la libertad de asociación y de reunión pacífica se veían coartados por prácticas radicalmente antisindicales, condiciones laborales peligrosas y el impago de las cotizaciones a la seguridad social del Estado<sup>69</sup>.

49. La Relatora Especial también había recibido informes preocupantes de que las mujeres que eran contratadas para realizar actividades de bordado en su propio domicilio no eran empleadas declaradas y debían alcanzar cuotas de producción extremadamente elevadas. También quedó preocupada por el hecho de que esas prácticas podrían contribuir al trabajo infantil, en la medida en que las trabajadoras se veían forzadas a recurrir a la ayuda de sus hijos para cumplir las cuotas<sup>70</sup>.

50. La Relatora Especial recibió información sobre las condiciones de explotación laboral extrema en el sector de la seguridad privada, como períodos de trabajo extremadamente largos, salarios sumamente bajos, condiciones peligrosas y deducciones salariales para cubrir los gastos en armas y uniformes. Además, expresó preocupación por las difíciles condiciones de trabajo en la industria pesquera y el uso de niños trabajadores en ese sector<sup>71</sup>.

51. La Relatora Especial recomendó que se revisara el marco normativo en vigor relativo a las prácticas laborales de las empresas para asegurarse de que fuera acorde a las normas internacionales de derechos humanos<sup>72</sup>.

52. El Comité de Derechos Humanos estaba preocupado por el continuo aumento de la brecha salarial entre hombres y mujeres<sup>73</sup>. La Comisión de Expertos de la OIT recomendó que se adoptaran las medidas necesarias para establecer un mecanismo que permitiera la evaluación objetiva de los empleos, tanto en el sector público como en el privado, con miras a asegurar el pleno respeto del principio de igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por un trabajo de igual valor<sup>74</sup>.

### 2. Derecho a un nivel de vida adecuado<sup>75</sup>

53. En 2016, el Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento observó que aproximadamente el 20 % de la población de El Salvador se encontraba en una situación de inseguridad alimentaria debido a la peor sequía experimentada en décadas<sup>76</sup>.

54. Si bien reconoció los avances significativos logrados por El Salvador en las últimas décadas al mejorar el acceso a los servicios de agua y saneamiento, el Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento señaló que, en 2016, el Gobierno había declarado una emergencia por la falta de agua en el país, y que se requerían más esfuerzos para llegar a los grupos que seguían estando excluidos y para mejorar el suministro de agua y las condiciones de saneamiento y manejo de aguas residuales. Recomendó que se aprobara una ley de aguas que incorporara un enfoque basado en los derechos humanos, dando prioridad a los grupos más vulnerables, y que el Plan Nacional de Agua y Saneamiento se elaborara mediante un proceso participativo<sup>77</sup>.

55. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se ratificara la reforma ya aprobada del artículo 69 de la Constitución, que reconocía como derechos constitucionales los derechos al agua y al saneamiento<sup>78</sup>.

56. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud y la Comisión de Expertos de la OIT recomendaron que se llevaran adelante y se reforzaran los programas específicos de reducción de la pobreza que aminoraban la necesidad de las familias de hacer participar a sus hijos en las peores formas de trabajo infantil<sup>79</sup>.

### 3. Derecho a la salud<sup>80</sup>

57. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se aumentaran las asignaciones presupuestarias para la salud y que se establecieran partidas presupuestarias claras para la salud infantil<sup>81</sup>.

58. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, si bien tomó nota de los esfuerzos realizados por mejorar el acceso de las mujeres y las niñas a los servicios de salud reproductiva, seguía preocupado por la escasa repercusión de esas medidas. Recomendó que se realizara un análisis amplio del acceso a los servicios de salud reproductiva y los anticonceptivos, y que se agilizará la aprobación de la ley de salud sexual y reproductiva y de la estrategia destinada a reducir los embarazos de adolescentes<sup>82</sup>.

59. El Comité de los Derechos del Niño observó con preocupación el elevado número de embarazos de adolescentes y de niñas que quedaban embarazadas como resultado de una violación. Recomendó que se abordaran los embarazos en la adolescencia, en particular garantizando la disponibilidad de anticonceptivos y el acceso de las niñas y niños a servicios de salud sexual, y que se asignaran los recursos necesarios para la aplicación efectiva de la Estrategia Nacional Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y en Adolescentes 2017-2027 y sus programas conexos<sup>83</sup>. El Equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a El Salvador que ampliara la creación de políticas sociales de prevención y atención a niñas y adolescentes embarazadas; que legislara sobre la educación integral de la sexualidad, garantizara su impartición y asegurara la asignación de recursos para su implementación; y que fortaleciera los programas de educación sexual<sup>84</sup>.

### 4. Derecho a la educación<sup>85</sup>

60. El mismo equipo indicó que la Constitución prescribía la asignación de un 6 % del presupuesto del Estado para la educación, pero que solo se otorgaba la mitad. Recomendó al Gobierno que cumpliera con la asignación constitucional correspondiente y que evaluara técnicamente si esta era suficiente para garantizar la inclusión en el sistema educativo<sup>86</sup>.

61. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el impacto abrumador que tenía la violencia en el acceso de los niños a la educación, puesto que la mayoría de las escuelas estaban situadas en comunidades donde había actividad de las maras; la insuficiencia de los fondos asignados a la educación; la precaria infraestructura escolar; y las dificultades a las que se enfrentaban los niños en situaciones de migración y los estudiantes desplazados internos para reanudar su educación. Recomendó que se asignaran los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para la aplicación efectiva del Plan Nacional de Educación y sus seis componentes, y que se adoptarán las medidas necesarias para eliminar las causas profundas del absentismo escolar y la elevada tasa de deserción<sup>87</sup>. La Comisión de Expertos de la OIT recomendó que El Salvador redoblara sus esfuerzos para mejorar la tasa de asistencia escolar y reducir la tasa de abandono escolar en la enseñanza secundaria<sup>88</sup>.

62. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le preocupaban las informaciones de que las maras utilizaban las escuelas como lugares de reclutamiento forzoso y de que los padres impedían a las niñas asistir a la escuela para protegerlas de ese tipo de violencia, además de la baja asistencia de las niñas a la escuela<sup>89</sup>. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señaló que en 2016, el 30,3 % de las niñas en edades comprendidas entre los 10 y los 17 años habían declarado que la razón por la que habían abandonado la escuela estaba relacionada con el embarazo y la maternidad<sup>90</sup>.

63. La Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos observó que el desplazamiento interno tenía un impacto considerable en el acceso a la educación, y que las elevadísimas tasas de deserción escolar obedecían, en parte, a la violencia y al desplazamiento de las familias<sup>91</sup>. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud recomendó que El Salvador aumentara las medidas de seguridad en las escuelas a fin de proteger a los niños contra la violencia de las maras<sup>92</sup>.

64. La UNESCO observó que las tasas de repetición seguían siendo elevadas y que solo el 60 % de los alumnos terminaban el sexto curso en el plazo estipulado<sup>93</sup>.



65. La UNESCO también señaló que solo el 48 % de los niños de 7 años de las familias que se encontraban en el quintil de ingresos más bajos sabía leer, en comparación con el 84 % en el caso del quintil de ingresos más altos<sup>94</sup>.

66. La UNESCO recomendó que se ampliara la gratuidad de la educación hasta los 12 años y que se adoptaran medidas para aumentar la alfabetización y el acceso a la enseñanza postsecundaria de las personas procedentes de familias de bajos ingresos<sup>95</sup>.

67. El ACNUR recomendó que se mejorara la identificación de los niños sin escolarizar y su acceso a programas de educación acelerada<sup>96</sup>.

## D. Derechos de personas o grupos específicos

### 1. Mujeres<sup>97</sup>

68. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con beneplácito la aprobación, en 2016, de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres y recomendó que se supervisara su aplicación<sup>98</sup>. El Comité de Derechos Humanos acogió con agrado la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres<sup>99</sup>.

69. La Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias observaba con preocupación que El Salvador continuaba registrando niveles alarmantemente altos de feminicidio y que las víctimas eran menores de edad en más del 70 % de los casos<sup>100</sup>.

70. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el reducido número de procesamientos y condenas por casos de feminicidio, por las elevadas tasas de violencia doméstica y sexual contra las mujeres y niñas, incluida la explotación sexual por maras y pandillas, y por el hecho de que los incidentes de violación no solían ser denunciados<sup>101</sup>. Recomendó que El Salvador intensificara sus esfuerzos para prevenir, combatir y sancionar todos los actos de violencia contra la mujer, incluidos los cometidos por miembros de maras y pandillas, y que asegurara que todos esos crímenes fueran investigados, que los autores fueran procesados y sancionados, y que las víctimas obtuvieran una reparación y tuvieran acceso a asistencia y protección<sup>102</sup>.

71. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por la vulnerabilidad de las niñas, a partir de los 12 años de edad, conocidas como *hainas* (novias), a ser blanco de las maras con fines sexuales<sup>103</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se diseñaran protocolos interinstitucionales especializados para la atención de niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual<sup>104</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se fortaleciera el programa “Ciudad Mujer Joven” para combatir eficazmente la violencia sexual y de género contra las niñas<sup>105</sup>.

72. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con satisfacción la creación de la jurisdicción especializada para los delitos contra la mujer y de unidades especializadas de apoyo institucional para las mujeres en la policía. Recomendó que se asignaran recursos suficientes para que la jurisdicción especializada pudiera funcionar de manera efectiva y que se aumentara la conciencia de los jueces, abogados y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley acerca del marco de la igualdad entre los géneros<sup>106</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se fortaleciera la capacidad de los tribunales especializados como juzgados pluripersonales, asignando los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones<sup>107</sup>. La Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos recomendó que se desplegaran agentes de policía de sexo femenino para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres<sup>108</sup>.

73. Varios órganos creados en virtud de tratados y titulares de mandatos de los procedimientos especiales manifestaron su preocupación por la prohibición total del aborto, incluso en los casos en que el embarazo era el resultado de una violación o un incesto, cuando la vida de la madre estaba en peligro o cuando el feto era inviable, lo que obligaba a las mujeres y las niñas a recurrir a abortos en condiciones de riesgo e ilegales<sup>109</sup>.

74. El Comité de Derechos Humanos recomendó que El Salvador revisara su legislación con respecto al aborto para garantizar el acceso legal, seguro y efectivo a la interrupción voluntaria del embarazo cuando la vida o la salud de la mujer o niña embarazada estuvieran en riesgo o cuando llevar a término el embarazo pudiera ocasionar un daño o sufrimiento sustancial a la mujer o niña embarazada, especialmente en los casos en que el embarazo fuera el resultado de una violación o incesto o cuando no fuera viable<sup>110</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formuló recomendaciones similares<sup>111</sup>.

75. La Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias señaló que, desde octubre de 2017, al menos 159 mujeres habían sido encarceladas en aplicación de las disposiciones del Código Penal relativas al aborto. Recordó que los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y las organizaciones interamericanas habían reclamado de forma reiterada que se despenalizara el aborto para salvaguardar los derechos de la mujer<sup>112</sup>.

76. El Comité de Derechos Humanos estaba preocupado por las desproporcionadas condenas de hasta 40 años de prisión que se imponían, bajo acusación del delito de homicidio agravado, a mujeres que habían sufrido un aborto espontáneo. El Comité también estaba preocupado por los informes relativos a la elevada tasa de suicidios entre las embarazadas y por el hecho de que mujeres que acudían a hospitales públicos fueran denunciadas por el personal médico o administrativo por el delito de aborto<sup>113</sup>. La Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias recomendó que se estableciera un mecanismo que revisara todas las causas en que se había encarcelado a mujeres por emergencias obstétricas o delitos relacionados con el aborto con miras a que fueran puestas en libertad sin demora<sup>114</sup>.

77. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos y la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias recomendaron que se declarara una moratoria de la aplicación del artículo 133 del Código Penal y que se aprobara su reforma<sup>115</sup>.

78. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se organizara un amplio debate sobre el aborto en el que participaran principalmente asociaciones de mujeres, y que se adoptara un protocolo de actuación médica que incluyera la cláusula del secreto profesional para dar seguridad al personal de salud en la práctica del aborto terapéutico sin temor a ser perseguidos penalmente<sup>116</sup>.

79. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la limitada participación de las mujeres en la vida política y pública y su subrepresentación en los puestos de toma de decisión<sup>117</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se prosiguieran los esfuerzos para lograr la paridad en todas las instituciones, incluso mediante la ampliación del uso de medidas especiales para promover la representación de la mujer, prestando especial atención a las mujeres que sufrían formas múltiples e interrelacionadas de discriminación<sup>118</sup>.

80. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se revisara la Ley de Partidos Políticos para avanzar hacia la paridad; que se aprobaran definitivamente las políticas nacionales de corresponsabilidad de los cuidados y para el desarrollo integral de las mujeres rurales, indígenas y campesinas; y que se crearan los mecanismos institucionales necesarios para su implementación<sup>119</sup>.

## 2. Niños<sup>120</sup>

81. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud reconoció los progresos realizados en el sector de la caña de azúcar, pero señaló que las peores formas de trabajo infantil persistían en diversos contextos, como la mendicidad forzada en las calles, y en sectores como la pesca, el trabajo doméstico y la agricultura. Recomendó que se siguiera perfeccionando el sistema nacional de protección de la niñez y se velara por que tuviera la capacidad suficiente para proteger a los niños en situación de riesgo<sup>121</sup>.

82. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se acelerara la reforma del Código de la Familia, derogando las excepciones a la edad mínima de 18 años para contraer matrimonio, y que se aumentara la sensibilización sobre las consecuencias negativas del matrimonio precoz para las niñas<sup>122</sup>.

83. El Comité de Derechos Humanos acogió con satisfacción el Decreto núm. 754, de 2017, a través del cual se introdujo la prohibición del matrimonio de los menores de 18 años en todos los casos<sup>123</sup>.

84. El Comité de los Derechos del Niño seguía preocupado por el grado en que la violencia criminal estaba afectando a los niños, y en particular por su vulnerabilidad a ser reclutados por las maras<sup>124</sup>.

85. La Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos señaló que los jóvenes no podían llevar una vida normal en algunos barrios controlados por las maras. Muchas familias no dejaban que sus hijos salieran a la calle a jugar por temor a que cayeran bajo la influencia de las maras. La violencia y el desplazamiento interno tenían un impacto enorme en los niños<sup>125</sup>. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud había recibido información según la cual las maras buscaban niños de corta edad por el hecho de que, al no haber alcanzado aún la edad de responsabilidad penal, eran menos vulnerables a ser enjuiciados<sup>126</sup>.

86. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que el Salvador revisara las políticas y los programas de lucha contra la violencia y los actos delictivos cometidos por las maras con miras a adoptar medidas más eficaces para prevenir los asesinatos y desapariciones de niños y su reclutamiento por grupos delictivos; y que abordara las causas fundamentales de la violencia, como la pobreza y la discriminación<sup>127</sup>.

### **3. Personas con discapacidad<sup>128</sup>**

87. El mismo Comité, si bien celebró las medidas adoptadas en relación con la salud y la educación de los niños con discapacidad y la recopilación de datos relativos a ellos, recomendó que se adoptara un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos<sup>129</sup>.

### **4. Minorías y pueblos indígenas<sup>130</sup>**

88. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por la situación socioeconómica de la población afrodescendiente y por su falta de reconocimiento y visibilidad. Recomendó que El Salvador adoptara un plan para reconocer a la población afrodescendiente y darle mayor visibilidad<sup>131</sup>.

89. El mismo Comité también recomendó que se desarrollara, en consulta con los pueblos indígenas, un marco legal para el reconocimiento y la protección de sus derechos<sup>132</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se mantuvieran datos estadísticos oficiales fiables sobre la población indígena<sup>133</sup>.

90. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que se prosiguieran los esfuerzos para la revitalización de la lengua náhuatl y se tomaran medidas para indagar acerca de la existencia y el uso de otras lenguas indígenas en El Salvador, y, sobre esa base, tomar las medidas necesarias para revitalizarlas<sup>134</sup>.

91. El Comité también recomendó que El Salvador incluyera una perspectiva de género en todas sus políticas y estrategias contra la discriminación racial para hacer frente a las formas múltiples de discriminación que afectaban a las mujeres indígenas y afrodescendientes<sup>135</sup>.

### **5. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos<sup>136</sup>**

92. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a El Salvador que impulsara los esfuerzos regionales para incidir en que los países de tránsito y destino de los migrantes salvadoreños garantizaran sus derechos<sup>137</sup>.

93. El Comité de los Derechos del Niño celebró la creación del Centro de Atención Integral para Migrantes y la adopción en 2017 del Protocolo de Protección y Atención de Niñez y Adolescencia Migrante Salvadoreña<sup>138</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó incluir en la Política Nacional de Migración la protección de los menores migrantes no acompañados<sup>139</sup>.

94. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial estaba preocupado por el trato discriminatorio del que eran objeto los trabajadores migrantes<sup>140</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se velara por que la legislación nacional relativa a la inmigración estuviera en concordancia con los estándares internacionales<sup>141</sup>.

95. El ACNUR mostró su preocupación por los casos en que las autoridades fronterizas no habían respetado el principio de no devolución. Recomendó que se reformara la actual Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas a fin de ajustarla a las normas internacionales<sup>142</sup>.

96. La Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos observó el grado extremadamente elevado de desplazamiento interno como consecuencia de la violencia causada por las maras y la falta de un sistema eficaz de protección de los desplazados internos<sup>143</sup>.

97. El ACNUR acogió con satisfacción la sentencia 411/2017 de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en la que se reconocía la existencia de un fenómeno de desplazamiento forzado interno a causa de la violencia y la inseguridad. Sin embargo, le seguía preocupando la persistencia de importantes lagunas en la protección de los derechos de los desplazados internos. Recomendó que se estableciera un mecanismo de seguimiento y se ejecutara la sentencia 411/2017; que se aprobara el proyecto de ley especial para la atención y protección integral a las víctimas de la violencia, que incorporaba los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos; y que se asignaran recursos suficientes para la protección y promoción de los derechos de los desplazados internos, de conformidad con los Principios Rectores<sup>144</sup>.

98. La Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos recomendó que El Salvador reconociera públicamente el desplazamiento interno<sup>145</sup>.

99. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se creara una política nacional para la prevención de la violencia sexual y de género contra las mujeres, niñas y adolescentes en condición de desplazamiento forzado; y que se promoviera la discusión y aprobación de una ley de identidad de género y un plan de acción para la protección de los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales en riesgo de desplazamiento forzado y sobrevivientes de violencia sexual por razones de género<sup>146</sup>.

## Notas

- <sup>1</sup> Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for El Salvador will be available at [www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/SVindex.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/SVindex.aspx).
- <sup>2</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/28/5, paras. 103.1–103.5 and 105.1–105.23.
- <sup>3</sup> United Nations country team submission for the universal periodic review of El Salvador, para. 1.
- <sup>4</sup> See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24557&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24557&LangID=E).
- <sup>5</sup> Ibid.
- <sup>6</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/28/5, paras. 103.13–103.14, 103.37, 104.3–104.6, 104.17, 104.21, 104.26, 105.24 and 105.28–105.31.
- <sup>7</sup> CCPR/C/SLV/CO/7, paras. 7–8.
- <sup>8</sup> United Nations country team submission, para. 14.
- <sup>9</sup> CEDAW/C/SLV/CO/8-9, para. 19 (a). See also United Nations country team submission, para. 12.
- <sup>10</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/28/5, paras. 103.9, 104.11–104.15, 104.22–104.24, 105.27 and 105.33.
- <sup>11</sup> CERD/C/SLV/CO/16-17, para. 12.
- <sup>12</sup> CCPR/C/SLV/CO/7, paras. 3 (e) and 9–10 (a)–(b).
- <sup>13</sup> A/HRC/38/44/Add.2, paras. 74–76.
- <sup>14</sup> United Nations country team submission, para. 40. See also CCPR/C/SLV/CO/7, paras. 9–10 (a).
- <sup>15</sup> CRC/C/SLV/CO/5-6 and Corr.1, para. 13.

- <sup>16</sup> For the relevant recommendation, see A/HRC/28/5, para. 105.26.
- <sup>17</sup> A/HRC/33/49/Add.1, para. 96.
- <sup>18</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/28/5, paras. 103.6–103.8, 104.16, 105.37 and 105.39–105.40.
- <sup>19</sup> A/HRC/38/39/Add.1, paras. 8–9. See also A/HRC/38/44/Add.2, para. 99.
- <sup>20</sup> A/HRC/33/46/Add.1, para. 12.
- <sup>21</sup> CCPR/C/SLV/CO/7, para. 20.
- <sup>22</sup> *Ibid.*, paras. 21–22.
- <sup>23</sup> A/HRC/38/44/Add.2, para. 43.
- <sup>24</sup> *Ibid.*, para. 103.
- <sup>25</sup> United Nations country team submission, para. 2.
- <sup>26</sup> A/HRC/38/44/Add.2, para. 104.
- <sup>27</sup> CCPR/C/SLV/CO/7, para. 24.
- <sup>28</sup> A/HRC/38/44/Add.2, paras. 12 and 101, CEDAW/C/SLV/CO/8-9, para. 5 (e), CRC/C/SLV/CO/5-6 and Corr.1, para. 22, and CCPR/C/SLV/CO/7, para. 19.
- <sup>29</sup> See [www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22412&LangID=E](http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22412&LangID=E). See also CCPR/C/SLV/CO/7, paras. 19–20, and A/HRC/33/46/Add.1, para. 62 (a) and (e).
- <sup>30</sup> CCPR/C/SLV/CO/7, para. 20.
- <sup>31</sup> *Ibid.*, para. 29.
- <sup>32</sup> A/HRC/38/44/Add.2, paras. 51 and 54.
- <sup>33</sup> A/HRC/33/49/Add.1, para. 86.
- <sup>34</sup> A/HRC/38/44/Add.2, para. 59.
- <sup>35</sup> United Nations country team submission, para. 16.
- <sup>36</sup> CCPR/C/SLV/CO/7, para. 30 (a)–(b).
- <sup>37</sup> A/HRC/33/49/Add.1, para. 86. See also A/HRC/38/44/Add.2, para. 107 (e), and CCPR/C/SLV/CO/7, para. 30 (a)–(b).
- <sup>38</sup> United Nations country team submission, para. 16.
- <sup>39</sup> A/HRC/38/44/Add.2, paras. 59 and 107.
- <sup>40</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/28/5, paras. 103.12, 103.18, 103.33, 104.30, 105.38 and 105.42–105.48.
- <sup>41</sup> CCPR/C/SLV/CO/7, para. 36. See also A/HRC/23/43/Add.1, para. 41.
- <sup>42</sup> A/HRC/38/39/Add.1, paras. 19 and 51.
- <sup>43</sup> CCPR/C/SLV/CO/7, para. 20.
- <sup>44</sup> United Nations country team submission, para. 19.
- <sup>45</sup> *Ibid.*, para. 32.
- <sup>46</sup> A/HRC/33/46/Add.1, para. 69 (c).
- <sup>47</sup> United Nations country team submission, para. 18.
- <sup>48</sup> CCPR/C/SLV/CO/7, para. 3 (a), and A/HRC/38/44/Add.2, para. 96.
- <sup>49</sup> See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24642&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24642&LangID=E).
- <sup>50</sup> See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24619&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24619&LangID=E).
- <sup>51</sup> See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24557&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24557&LangID=E).
- <sup>52</sup> *Ibid.*
- <sup>53</sup> See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24561&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24561&LangID=E) and CCPR/C/SLV/CO/7, paras. 3 (a) and 17–18 (a) and (c).
- <sup>54</sup> See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24557&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24557&LangID=E).
- <sup>55</sup> *Ibid.*
- <sup>56</sup> United Nations country team submission, paras. 35–36.
- <sup>57</sup> See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24557&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24557&LangID=E).
- <sup>58</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/28/5, paras. 103.34 and 104.2.
- <sup>59</sup> CCPR/C/SLV/CO/7, paras. 37–38.
- <sup>60</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/28/5, paras. 103.32 and 104.27–104.29.
- <sup>61</sup> UNHCR submission for the universal periodic review of El Salvador, p. 2.
- <sup>62</sup> See [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13202:0::NO::P13202\\_COUNTRY\\_ID:102835](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13202:0::NO::P13202_COUNTRY_ID:102835).
- <sup>63</sup> CEDAW/C/SLV/CO/8-9, paras. 26–27 (a).
- <sup>64</sup> A/HRC/33/46/Add.1, paras. 13, 24 and 33.
- <sup>65</sup> *Ibid.*, para. 62 (b).
- <sup>66</sup> *Ibid.*, paras. 57 and 26.
- <sup>67</sup> *Ibid.*, paras. 47, 51, 62 (a) and 66 (b).
- <sup>68</sup> For the relevant recommendation, see A/HRC/28/5, para. 103.35.
- <sup>69</sup> A/HRC/33/46/Add.1, para. 39.
- <sup>70</sup> *Ibid.*, para. 40.
- <sup>71</sup> A/HRC/33/46/Add.1, paras. 41 and 46.

- 72 Ibid., para. 66 (d).
- 73 CCPR/C/SLV/CO/7, para. 12.
- 74 See [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO::P13100\\_COMMENT\\_ID:3292651](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID:3292651).
- 75 For relevant recommendations, see A/HRC/28/5, paras. 103.36, 103.39 and 104.31–104.35.
- 76 A/HRC/33/49/Add.1, para. 7.
- 77 Ibid., paras. 8, 91, 94 and 96 (b) (i)–(ii) and (c).
- 78 United Nations country team submission, para. 45.
- 79 A/HRC/33/46/Add.1, para. 67 (e), and [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13101:0::NO:13101:P13101\\_COMMENT\\_ID:2237436](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13101:0::NO:13101:P13101_COMMENT_ID:2237436).
- 80 For relevant recommendations, see A/HRC/28/5, paras. 103.40–104.42.
- 81 CRC/C/SLV/CO/5-6 and Corr.1, para. 34.
- 82 CEDAW/C/SLV/CO/8-9, paras. 36 and 37 (a) and (c).
- 83 CRC/C/SLV/CO/5-6 and Corr.1, paras. 36 (a) and (e).
- 84 United Nations country team submission, paras. 21–22.
- 85 For relevant recommendations, see A/HRC/28/5, paras. 103.43–103.51.
- 86 United Nations country team submission, para. 39. See also UNESCO submission for the universal periodic review of El Salvador, p. 4.
- 87 CRC/C/SLV/CO/5-6 and Corr.1, paras. 42 (a), (c)–(d) and (g) and 43 (a) and (c).
- 88 See [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:2699931](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2699931).
- 89 CEDAW/C/SLV/CO/8-9, para. 32 (a) and (c).
- 90 UNESCO submission, p. 5.
- 91 A/HRC/38/39/Add.1, para. 22.
- 92 A/HRC/33/46/Add.1, para. 64 (d).
- 93 UNESCO submission, p. 4.
- 94 Ibid.
- 95 Ibid., p. 5.
- 96 UNHCR submission, p. 4.
- 97 For relevant recommendations, see A/HRC/28/5, paras. 103.10–103.11, 104.18–104.20 and 105.49–105.62.
- 98 CEDAW/C/SLV/CO/8-9, paras. 4 and 13 (d).
- 99 CCPR/C/SLV/CO/7, para. 3 (h).
- 100 A/HRC/38/44/Add.2, paras. 7 and 70–71.
- 101 CCPR/C/SLV/CO/7, para. 13. See also CRC/C/SLV/CO/5-6 and Corr.1, para. 27 (a)–(b).
- 102 CCPR/C/SLV/CO/7, para. 14.
- 103 CRC/C/SLV/CO/5-6 and Corr.1, para. 27 (b).
- 104 United Nations country team submission, para. 23.
- 105 CRC/C/SLV/CO/5-6 and Corr.1, para. 28 (c).
- 106 CEDAW/C/SLV/CO/8-9, paras. 12 and 13 (a) and (d).
- 107 United Nations country team submission, para. 24.
- 108 A/HRC/38/39/Add.1, para. 74 (p)–(q).
- 109 CRC/C/SLV/CO/5-6 and Corr.1, para. 35 (e), CCPR/C/SLV/CO/7, paras. 15–16; CEDAW/C/SLV/CO/8-9, paras. 38–39; and A/HRC/38/44/Add.2, paras. 87–93.
- 110 CCPR/C/SLV/CO/7, paras. 15–16. See also CEDAW/C/SLV/CO/8-9, paras. 38 (a) and 39 (a), and CRC/C/SLV/CO/5-6 and Corr.1, paras. 35 (e)–(f) and 36 (d).
- 111 CEDAW/C/SLV/CO/8-9, para. 39. See also A/HRC/38/44/Add.2, paras. 87–92.
- 112 A/HRC/38/44/Add.2, paras. 87–92.
- 113 CCPR/C/SLV/CO/7, para. 15.
- 114 A/HRC/38/44/Add.2, para. 108.
- 115 See [www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22412&LangID=E](http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22412&LangID=E) and A/HRC/38/44/Add.2, para. 108.
- 116 United Nations country team submission, para. 7.
- 117 CCPR/C/SLV/CO/7, para. 11.
- 118 CEDAW/C/SLV/CO/8-9, para. 31.
- 119 United Nations country team submission, paras. 10 and 26.
- 120 For relevant recommendations, see A/HRC/28/5, paras. 103.19–103.31, 104.7–104.10 and 105.41.
- 121 A/HRC/33/46/Add.1, paras. 44 and 61 (g).
- 122 CEDAW/C/SLV/CO/8-9, para. 51.
- 123 CCPR/C/SLV/CO/7, para. 3 (i).
- 124 CRC/C/SLV/CO/5-6 and Corr.1, para. 22 (a).
- 125 A/HRC/38/39/Add.1, paras. 20–21.
- 126 A/HRC/33/46/Add.1, para. 35.
- 127 CRC/C/SLV/CO/5-6 and Corr.1, para. 23 (a).

- <sup>128</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/28/5, paras. 103.52–103.53.
- <sup>129</sup> CRC/C/SLV/CO/5-6 and Corr.1, para. 33.
- <sup>130</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/28/5, paras. 103.54–103.55, 104.36, 105.32 and 105.34–105.36.
- <sup>131</sup> CERD/C/SLV/CO/16-17, para. 21.
- <sup>132</sup> Ibid., para. 16.
- <sup>133</sup> CCPR/C/SLV/CO/7, para. 42.
- <sup>134</sup> CERD/C/SLV/CO/16-17, para. 19.
- <sup>135</sup> Ibid., para. 22.
- <sup>136</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/28/5, paras. 103.56–103.61.
- <sup>137</sup> United Nations country team submission, para. 17.
- <sup>138</sup> CRC/C/SLV/CO/5-6 and Corr.1, para. 46.
- <sup>139</sup> United Nations country team submission, para. 28. See also A/HRC/33/46/Add.1, para. 68 (a).
- <sup>140</sup> CERD/C/SLV/CO/16-17, para. 15.
- <sup>141</sup> CCPR/C/SLV/CO/7, para. 32 (a).
- <sup>142</sup> UNHCR submission, p. 5.
- <sup>143</sup> A/HRC/38/39/Add.1, p. 1 and para. 26.
- <sup>144</sup> UNCHR submission, p. 5.
- <sup>145</sup> A/HRC/38/39/Add.1, para. 74 (a).
- <sup>146</sup> United Nations country team submission, para. 20. See also UNHCR submission, p. 3.
-